



San Lorenzo, 26 de noviembre de 2024.

NOTA DOC N° 2186/2024

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la Licitación Pública Nacional N° 15/2024 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS**”, ID **443100**, a los efectos de dar respuesta a la siguiente observación.

- *Se le indica a la convocante que a través de la Res. DNCP N° 3.575/24 se dispuso la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación dada la apertura de una protesta.*

Cabe mencionar, que según la Resolución DNCP N° 3575/24, en su artículo 1, inc. 3) Ordena la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación a los ítems N° 1, N° 2, y N° 14.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto solicitamos la correspondiente prosecución del proceso licitatorio para los ítems que no se encuentran afectados dentro del marco de la protesta respectiva ya que no se encuentran vinculados con el acto impugnado.

Sin otro motivo, y esperando que lo expuesto satisfaga las exigencias requeridas, me despido de usted muy atentamente.



LIC. DÁMARIS B. OCAMPO BYKOV
Directora Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN DNCP N° 3.575/24

Fecha: 15/11/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	443.100
Proceso de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos Informáticos
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
Protestante:	Informática Paraguaya S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación
Marco Normativo:	Ley 7021/2022 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Aclarar la Resolución DNCP N° 3.548/24 en cuanto a los datos de las firmas adjudicadas, en donde debe decir ***“Information Technology Consulting Support S.A. – Excelsis S.A.”***; y en cuanto a la parte dispositiva en sus numerales 1 y 3, en donde debe decir respectivamente: ***“1. Ordenar la apertura del procedimiento de la protesta contra la adjudicación de los ítems N° 1, N° 2 y N° 14”*** y ***“3. Ordenar la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación en relación a los ítems N° 1, N° 2 y N° 14”***.
2. Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ANÁLISIS:

Que, el Código Procesal Civil, Ley N° 1337/88, establece en el Título IV “De los Recursos”, Capítulo I “Del Recurso de Aclaratoria”, Artículo 387° ***“Objeto***

de la Aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.”

Que, en la Resolución DNCP N° 3.548/24 se han producido errores de omisión en la columna de DATOS DEL PROCEDIMIENTO en cuanto a las firmas adjudicadas afectadas por la protesta (campo “Adjudicado”): donde dice ***“Information Technology Consulting Support S.A.”*** debe decir ***“Information Technology Consulting Support S.A. – Excelsis S.A.”***; y en la parte dispositiva, numerales 1 y 3: donde dice ***“1. ordenar la apertura del procedimiento de la protesta contra la adjudicación de los ítems N° 1 y N° 2”*** y ***“3. Ordenar la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación en relación a los ítems N° 1 y N° 2”*** debe decir respectivamente ***“1. Ordenar el procedimiento de la apertura de protesta contra la adjudicación de los ítems N° 1, N° 2 y N° 14”*** y ***“3. Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la adjudicación de los lotes N° 1, N° 2 y N° 14”***. Por tanto, corresponde aclarar la resolución citada en los términos señalados.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP

